

~~en concordancia con lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos; y~~

~~Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;~~

~~Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone: “El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”;~~

~~Que, mediante Acción de Personal No. UATH-00-00436 de fecha 12 de junio de 2017, se nombra provisionalmente en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros al Ing. Jorge Manuel Costain Chang, desde el 12 de junio de 2017.~~

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca – MAP.

Acuerda:

Artículo 1.- Levantar el periodo de veda para la captura del recurso anguila en los periodos de vedas comprendidos entre el primero y el treinta y uno de julio de 2018, a la flota industrial con palangre de fondo con nasas autorizada para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) Establecidas en el Acuerdo Ministerial 202 del 7 de noviembre de 2013,

~~La Subsecretaría de Recursos Pesqueros notificará a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos para que otorguen zarpes a los barcos industriales con palangre de fondo con nasas que capturan el recurso anguila (*Ophichthus remiger*) durante estos periodos.~~

Artículo 2.- Disponer que los armadores de las embarcaciones autorizadas para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para efectos de investigación, remitan al INP, muestras biológicas (60 ejemplares) por embarcación de manera mensual, además de proporcionar los siguientes datos pesqueros:

Del barco:

Nombre y matrícula de la nave

~~Nombre del capitán de pesca~~

~~Numero de autorización de zarpe otorgada por la respectiva Capitanía de Puerto~~

Del viaje:

~~Puerto de salida y llegada / Hora de salida y llegada~~

~~Duración de horas en la búsqueda de anguila (*Ophichthus remiger*) Numero de lances efectuados~~

Del lance o cala:

~~Hora Posición exacta Duración~~

~~Captura tallas composición por especies descarte~~

~~Composición por especies profundidad~~

~~**Artículo 3.-** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 202 de 07 de noviembre de 2013, continúan en plena vigencia.~~

Disposición transitoria

~~**Primera.-** El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.~~

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 038

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen

vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 083 de 08 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 829 de fecha 30 de agosto de 2016, se expidieron los procedimientos para la declaración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario y privado del sistema nacional de áreas protegidas SNAP;

Que, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial No. 083 de 08 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 829 de 30 de agosto de 2016, define como áreas protegidas comunitarias a las superficies de territorio correspondientes a propiedades colectivas o de posesión ancestral de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que evidencian relaciones estrechas con ecosistemas, flora y fauna en razón de un relacionamiento cultural y medios de vida; que bajo un manejo tradicional tienen como objetivo cumplir normas conducentes a la conservación de hábitats, especies, funciones ecológicas, valores culturales y simbólicos asociados, declaradas y registradas como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, con el fin de cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sostenible de dicha área;

Que, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial No. 083 de 08 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 829 de 30 de agosto de 2016, establece la viabilidad de declarar un espacio de territorio comunitario como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP. La comunidad interesada en la declaratoria de un espacio del territorio en el respectivo subsistema del SNAP deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria de un espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Descripción de los valores ecológicos y culturales o plan/es de vida; c) Documento que garantice la voluntad expresa de la comunidad de incluir el correspondiente espacio del territorio como parte del Subsistema de Áreas Protegidas Comunitarias del SNAP (incluye sistematización del proceso participativo); d) Informe del régimen de tenencia de la tierra;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 159 de 25 de marzo de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 658 de 08 de abril de 1991, el Ministerio de Agricultura y Ganadería declaró como Bosque Vegetación Protector a 2.104 hectáreas del predio de la Cooperativa JIMA LTDA. localizado en la parroquia San Miguel de Cuyes del Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. s/n de 17 de agosto de 2017, los dirigentes de la “Cooperativa de Desarrollo de la Comunidad de Jima Ltda.”, remitieron a la Dirección Nacional de Biodiversidad la documentación para cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 083, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 829 de 30 de agosto de 2016, a fin de que sea analizada y solicitaron se inicie el trámite respectivo para declarar parte de su territorio como “Área Protegida Comunitaria Tambillo”, dentro del Subsistema Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1570-M de 21 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió a la Dirección Nacional Forestal la solicitud de declaratoria del “Área Protegida Comunitaria Tambillo” como parte del Subsistema Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) adjuntando los siguientes documentos: Descripción de los valores ecológicos y culturales de la propuesta de Área Protegida Comunitaria Tambillo; Documento que garantice la voluntad expresa de la comunidad de incluir el Área Protegida Comunitaria Tambillo como parte del Subsistema de Áreas Protegidas Comunitarias del SNAP (incluye sistematización del proceso participativo); e informe del régimen de tenencia de la tierra, solicitando emitir el pronunciamiento correspondiente, considerando que la citada área estaría dentro del Bosque y Vegetación Protector Jima (BVP);

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2017-0771-O de 21 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió al señor Efrén Elías Zhunio Alvarado, Presidente de la “Cooperativa de Desarrollo de la Comunidad de Jima Ltda”, las observaciones a los documentos presentados para la posible declaratoria del Área Protegida Comunitaria Tambillo (APCT);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-5101-M de 17 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional Forestal emitió el “INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR COOPERATIVA JIMA LTDA.” en el cual recomendó que la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago conjuntamente con la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería continúen con el proceso para “*validar los límites del predio denominado ‘Cooperativa Jima Ltda.’, con la finalidad de aclarar los límites descritos en la Providencia de adjudicación del ex IERAC (...)*”. Además mencionó que: “[d]ado que el uso del suelo del BVP refleja más del 70% de Bosque Nativo, y una vez que hayan validado los límites del predio mediante una aclaratoria de la escritura, se recomienda la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 159 (...)”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1816-M de 27 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago el memorando No. MAE-DNF-2017- 5101- M, de fecha 17 de septiembre de 2017, así como un CD, conteniendo entre otros archivos uno referente al “INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR COOPERATIVA JIMA LTDA”, y solicitó “(...) *informar sobre las acciones efectuadas por la Dirección a su cargo, a fin de dar cumplimiento con las citadas recomendaciones*” constantes en el mencionado informe técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1828-M del 28 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el Informe de la visita técnica No. 001-MVC-2017 de 11 de septiembre de 2017, en el cual recomendó: “*continuar con el proceso de declaratoria del área protegida comunitaria*”;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAMS-2017-2157-M de 13 de octubre de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago, informó a la Dirección Nacional de Biodiversidad que a través de la Unidad de Patrimonio Natural se ha realizado las gestiones necesarias para que la Subsecretaría de Tierras a través del equipo técnico en la provincia colabore con la aclaración de las escrituras públicas. Una vez revisado por los técnicos de la mencionada Subsecretaría, se solicitó realizar una inspección conjunta al predio de la Cooperativa Jima para los días 17 y 18 de octubre de 2017, para dar solución a la aclaración correspondiente. En este sentido, la Dirección Provincial comunicó que va a participar de dicha inspección como apoyo al proceso. Además, indicó que el día 17 de octubre de 2017, en horas de la noche se va a realizar la socialización a los miembros de la cooperativa, el informe y el Shape definitivo, propuesto para la declaratoria, resoluciones que se dará a conocer oportunamente;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAMS-2017-2212-M de 19 de octubre de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago, informó a la Dirección

Nacional de Biodiversidad que con fecha 17 y 18 de octubre de 2017 se efectuó la inspección conjuntamente con funcionarios de la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y señaló que: “(...) *el día 17 de octubre a las 16h00, con la mayoría de socios, se aprobó la propuesta de declaratoria del área protegida comunitaria, según el shape remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, para lo cual se generó una acta de dicha asamblea, que se adjunta a la presente. Esperando que el proceso para la declaratoria del área protegida comunitaria llegué a cristalizarse (...)*”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1949-M de 20 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad solicitó al Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas que coordine con la Comunidad de Jima Ltda., a fin de que se actualice el expediente, incluyendo entre otros aspectos la cartografía y la superficie;

Que, con oficio No. S/N de 06 de noviembre de 2017, remitido a la Dirección Nacional de Biodiversidad, los señores Efrén Zhunio Alvarado y José Zhunio Zhunio, Presidente y Gerente/ Representante Legal de la Cooperativa de Desarrollo de la Comunidad Jima Ltda., comunicaron que por decisión unánime de 17 de octubre de 2017, han aprobado la propuesta del Ministerio del Ambiente de definir una superficie para ser declarada como Área Comunitaria Tambillo de 1.954,65 HA y adjuntaron la documentación requerida ajustada a la propuesta de esta Cartera de Estado para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-2107-M de fecha 15 de noviembre de 2017, la Dirección Nacional de Biodiversidad emitió el informe técnico correspondiente con el cual se aprobó técnicamente la declaratoria del Área Protegida Comunitaria Tambillo;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2017-1166-M de fecha 16 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente y el informe técnico para la declaratoria del Área Protegida Comunitaria Tambillo, para revisión, análisis y pronunciamiento, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-0229-M de 26 de enero de 2018, la Coordinación General Jurídica solicitó aclarar o ampliar el informe técnico de la declaratoria del Área Protegida Comunitaria Tambillo en base a los acuerdos llegados en la reunión del día viernes 26 de enero de 2018, para de esta forma poder continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2018-0803-M de 06 de febrero de 2018, la Dirección Nacional Forestal en respuesta al memorando No. MAE-CGJ-2018-0229-M de 26 de enero de 2018, recomendó: “(...) *que se dé de baja el BVP citado, toda vez que durante el proceso de declaratoria la Dirección Nacional de Biodiversidad (DNB), la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago (DPAMS) y otras áreas cumplieron con los*

requisitos necesarios establecidos en el marco legal vigente para la aprobación de la propuesta del límite del área protegida, misma que constituye una mayor categoría de manejo y conservación que la de Bosque y Vegetación Protector, permitiendo a la comunidad ser partícipe de la gestión de sus recursos naturales”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-0855-M de 25 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional Forestal emitir un informe técnico de aclaración de los pronunciamientos presentados a través del memorando No. MAE-DNF-2018-0803-M de 06 de febrero de 2018 e Informe Técnico adjunto al memorando No. MAE-DNF-2017-5101-M de 17 de septiembre de 2017;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2018-2015-M de 06 de abril de 2018, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el “INFORME ACLARATORIO RESPECTO AL ESTADO ACTUAL DE LÍMITES DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR COOPERATIVA JIMA LTDA. Y DEL PROCESO DE DECLARATORIA DEL ÁREA PROTEGIDA COMUNITARIA TAMBILLO”, así como el expediente del proceso con el fin de que se dé continuidad al trámite correspondiente. En el mencionado informe se concluyó que: “mediante inspección técnica No. 001-MVC-2017 del 11 de septiembre del 2017, el equipo técnico de la DNB comprobó en territorio la cobertura vegetal y tenencia de la tierra del límite del área a ser declarada Área Protegida Comunitaria Tambillo, y posteriormente esta propuesta de 1954,65 hectáreas, fue aprobada por los socios de la Cooperativa “Jima Ltda.”; en función de lo cual, el equipo de Bosques de la DNF acoge esta propuesta y se ratifica en el pronunciamiento emitido mediante Memorando No. MAE-DNF-2018-

0803-M (Anexo 5.), en relación a “... la aprobación de la propuesta del límite del área protegida, misma que constituye una mayor categoría de manejo y conservación que la de Bosque y Vegetación Protector, permitiendo a la comunidad ser partícipe de la gestión de sus recursos naturales”, considerando que el área propuesta no tiene problemas de límites”. En tal virtud se recomendó: “considerar la propuesta de 1954,65 hectáreas, mismas que se encuentran aprobadas por los socios de la “Cooperativa Jima Ltda.” para la declaratoria del Área Protegida Comunitaria en superficie y límites. Tomando en cuenta que las áreas restantes del BVP que queden excluidas del área de declaratoria, deberán ser tomadas en cuenta para una posible ampliación del Área Protegida Comunitaria referida; se recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 159 (Anexo 2.). Por lo expuesto en el presente Informe, se recomienda dar continuidad al proceso de declaratoria del Área Protegida Comunitaria Tambillo”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Comunitaria Tambillo la cual será parte del Subsistema Comunitario e incorporarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador con una superficie de 1.954,65 hectáreas en la provincia de Morona Santiago, cantón Gualaquiza, parroquia San Miguel de los Cuyes; la misma que se ubicará en las siguientes coordenadas que se detallan en el expediente técnico presentado por la Cooperativa de Desarrollo de la Comunidad de Jima Ltda:

Coordenadas UTM WGS 84 Z17S

Vértice Nro.	Coordenadas UTM WGS 84 Z17S		Vértice Desde-Hasta		Distancia en metros
	X	Y			
1	732954,6669	9637797,082	1	2	55,29
2	732920,4054	9637839,148	2	3	59,83
3	732870,2739	9637873,373	3	4	82,53
4	732799,0208	9637915,516	4	5	52,08
5	732759,4582	9637949,719	5	6	51,56
6	732807,0408	9637960,118	6	7	39,46
7	732836,1659	9637988,928	7	8	65,61
8	732896,9817	9638009,798	8	9	91,35
9	732883,9623	9638101,688	9	10	100,41
10	732965,7627	9638049,024	10	11	76,06
11	732947,4204	9638122,552	11	12	57,51
12	733002,9189	9638127,686	12	13	58,81

13	733050,4138	9638096,091	13	14	61
14	733084,8565	9638140,638	14	15	57,03
15	733142,9918	9638143,141	15	16	82,1
16	733161,6413	9638216,592	16	17	26,15
17	733166,9917	9638248,076	17	18	53,67
18	733111,515	9638253,442	18	19	33,49
19	733090,4262	9638277,108	19	20	90,5
20	733153,9888	9638347,84	20	21	119,22
21	733040,2944	9638311,333	21	22	58,79
22	732992,6569	9638274,687	22	23	55,07
23	732945,1564	9638303,657	23	24	71,87
24	732879,1381	9638322,168	24	25	66,45
25	732825,3421	9638280,247	25	26	68,4
26	732777,3056	9638324,738	26	27	551,41
27	733024,1661	9638820,849	27	28	380,6
28	733205,539	9639155,988	28	29	446,55
29	733376,3127	9639568,825	29	30	498,03
30	733868,0243	9639694,502	30	31	130,17
31	733944,7534	9639795,044	31	32	392,38
32	734317,8159	9639900,877	32	33	111,88
33	734433,013	9639927,769	33	34	334,63
34	734750,451	9639970,64	34	35	188,51
35	734950,8729	9639961,214	35	36	74,55
36	735029,2764	9639982,96	36	37	131,77
37	735147,326	9640014,834	37	38	139,65
38	735287,3898	9639996,024	38	39	151,15
39	735393,2637	9639891,978	39	40	193,15
40	735535,9328	9639752,524	40	41	258,88
41	735692,037	9639556,071	41	42	113,08
42	735710,5578	9639442,3	42	43	44,9
43	735723,787	9639403,936	43	44	426,96
44	735932,8078	9639034,18	44	45	384,94
45	736288,6724	9638892,959	45	46	676,58
46	736878,6932	9638544,04	46	47	20,44
47	736897,7101	9638539,492	47	48	52,3
48	736904,3247	9638488,56	48	49	78,74
49	736969,1476	9638443,581	49	50	97,19
50	737055,1372	9638395,956	50	51	63,13

51	737113,3456	9638375,12	51	52	714,22
52	737809,3651	9638209,59	52	53	275,09
53	738055,0969	9638089,866	53	54	95,27
54	738144,2171	9638123,091	54	55	70,75
55	738159,1112	9638057,62	55	56	107,88
56	738267,2596	9638051,998	56	57	123,74
57	738343,6581	9637955,094	57	58	59,83
58	738347,6268	9637895,563	58	59	47,26
59	738345,3117	9637847,442	59	60	49,9
60	738364,8247	9637804,612	60	61	33,01
61	738392,2753	9637789,151	61	62	27,86
62	738417,679	9637801,047	62	63	43,3
63	738462,4715	9637807,429	63	64	46,67
64	738487,856	9637774,846	64	65	80,51
65	738502,9042	9637696,712	65	66	50,2
66	738545,1952	9637667,717	66	67	62,95
67	738601,2961	9637639,992	67	68	62,98
68	738663,8039	9637631,475	68	69	61,16
69	738720,6893	9637646,524	69	70	95,94
70	738802,2141	9637596,997	70	71	61,05
71	738854,3039	9637623,373	71	72	51,92
72	738884,731	9637581,039	72	73	24,7
73	738908,5435	9637575,748	73	74	58,28
74	738955,352	9637609,616	74	75	86,8
75	739007,7622	9637541,352	75	76	34,11
76	739038,7265	9637527,946	76	77	93,21
77	739058,1984	9637440,975	77	78	81,57
78	739112,8117	9637378,643	78	79	64,05
79	739159,4636	9637333,943	79	80	40,36
80	739190,3247	9637308,188	80	81	66,2
81	739227,0357	9637252,294	81	82	53,32
82	739276,9758	9637266,846	82	83	39,2
83	739302,6073	9637301,077	83	84	65,88
84	739322,2823	9637362,26	84	85	27,72
85	739350,8957	9637366,73	85	86	35,5
86	739359,4927	9637332,331	86	87	89,79
87	739430,5168	9637280,902	87	88	81,86
88	739512,5385	9637284,211	88	89	32,18

89	739505,5923	9637251,385	89	90	28,54
90	739518,4081	9637227,738	90	91	75,88
91	739595,7178	9637220,966	91	92	39,98
92	739588,1955	9637184,337	92	93	100,61
93	739498,2336	9637144,146	93	94	41,95
94	739513,7779	9637107,435	94	95	47,69
95	739568,6789	9637102,143	95	96	123,38
96	739566,0331	9636980,104	96	97	268,91
97	739805,481	9636858,396	97	98	244,41
98	740013,1789	9636727,758	98	99	107,37
99	739957,6164	9636637,8	99	100	59,83
100	739923,2206	9636586,537	100	101	37,85
101	739944,3872	9636552,471	101	102	89
102	740027,731	9636527,336	102	103	85,37
103	740040,9601	9636438,701	103	104	149,23
104	740161,3456	9636359,326	104	105	96,84
105	740191,9774	9636267,527	105	106	139,85
106	740223,8423	9636129,949	106	107	114,49
107	740171,9289	9636029,258	107	108	237,45
108	739980,106	9635890,352	108	109	261,44
109	739830,6164	9635675,047	109	110	225,79
110	739706,2622	9635485,87	110	111	148,12
111	739637,4706	9635356,224	111	112	174,39
112	739562,0643	9635197,474	112	113	192,67
113	739446,9706	9635045,339	113	114	253,09
114	739235,3039	9634900,479	114	115	276,19
115	738991,8872	9634772,156	115	116	400,94
116	738592,3664	9634821,104	116	117	260,7
117	738341,2189	9634886,455	117	118	301,17
118	738052,3942	9634976,579	118	119	341,37
119	737719,1991	9635048,472	119	120	301,38
120	737417,6911	9635075,574	120	121	112,33
121	737350,8743	9635165,536	121	122	62,54
122	737291,3637	9635149,139	122	123	102,45
123	737197,0098	9635114,357	123	124	61,39
124	737151,8613	9635153,842	124	125	96,84
125	737058,1639	9635187,889	125	126	55,02
126	737043,8354	9635239,078	126	127	83,45

127	737005,9656	9635314,127	127	128	172,75
128	736831,0801	9635325,263	128	129	79,52
129	736793,3794	9635393,4	129	130	64,47
130	736727,0889	9635392,521	130	131	111,01
131	736690,8357	9635495,641	131	132	169,38
132	736702,2597	9635666,877	132	133	95,59
133	736626,0933	9635717,556	133	134	120,62
134	736652,0528	9635836,886	134	135	105,15
135	736586,0759	9635920,64	135	136	79,6
136	736522,2452	9635873,452	136	137	57,68
137	736464,8046	9635881,272	137	138	78,06
138	736388,1002	9635868,899	138	139	124,31
139	736308,1032	9635963,582	139	140	91,72
140	736216,6472	9635979,46	140	141	58,79
141	736175,5044	9635940,465	141	142	147,51
142	736256,2056	9635818,514	142	143	81,65
143	736216,8065	9635746,832	143	144	56,77
144	736170,3565	9635774,32	144	145	83,29
145	736085,6947	9635769,336	145	146	78,81
146	736011,0513	9635794,571	146	147	102,93
147	735995,758	9635895,992	147	148	126,94
148	735871,163	9635869,834	148	149	81,58
149	735805,0658	9635918,451	149	150	145,82
150	735660,8228	9635902,565	150	151	135,38
151	735608,5852	9636029,661	151	152	50,96
152	735562,2145	9636033,582	152	153	51,73
153	735522,428	9636069,445	153	154	126,72
154	735447,2027	9636173,401	154	155	85,62
155	735363,713	9636170,102	155	156	143,95
156	735216,9973	9636187,89	156	157	56,13
157	735180,0264	9636227,269	157	158	61,36
158	735117,6025	9636217,586	158	159	54,46
159	735127,7503	9636271,83	159	160	109,4
160	735060,8702	9636356,376	160	161	99
161	735029,1874	9636449,661	161	162	78,74
162	734961,8493	9636494,276	162	163	88,23
163	734934,9222	9636578,071	163	164	69,53
164	734898,7924	9636637,815	164	165	69,36

165	734839,0082	9636672,122	165	166	62,39
166	734800,2699	9636718,102	166	167	162,11
167	734797,8222	9636879,366	167	168	98,44
168	734747,3727	9636965,493	168	169	125,24
169	734624,4032	9636994,784	169	170	55,4
170	734588,6601	9637035,906	170	171	77,11
171	734529,1625	9637084,874	171	172	77,67
172	734449,7303	9637072,422	172	173	59,61
173	734407,3573	9637115,021	173	174	99,83
174	734309,5396	9637140,008	174	175	115,54
175	734215,5634	9637201,929	175	176	87,05
176	734162,7212	9637275,86	176	177	63,54
177	734215,5154	9637312,231	177	178	44,02
178	734248,9194	9637335,06	178	179	88,23
179	734334,2939	9637310,167	179	180	122,68
180	734366,6383	9637428,615	180	181	62,55
181	734379,6696	9637489,043	181	182	51,05
182	734426,0421	9637515,115	182	183	46,02
183	734404,4385	9637554,48	183	184	47,21
184	734360,5384	9637566,034	184	185	66,28
185	734294,8585	9637574,16	185	186	126,05
186	734193,722	9637495,645	186	187	72,14
187	734173,7253	9637559,771	187	188	68,62
188	734111,5432	9637595,72	188	189	57,08
189	734065,9642	9637627,222	189	190	49,91
190	734015,9397	9637613,617	190	191	63,51
191	733965,6407	9637575,477	191	192	76,47
192	733892,7451	9637597,216	192	193	47,69
193	733851,9969	9637573,417	193	194	86,75
194	733779,4203	9637531,324	194	195	70,52
195	733763,5453	9637461,209	195	196	92,98
196	733668,331	9637465,233	196	197	100,76
197	733577,0393	9637495,585	197	198	74,41
198	733502,9664	9637477,14	198	199	58,9
199	733473,8846	9637528,589	199	200	48,74
200	733424,2254	9637523,878	200	201	106,63
201	733317,0967	9637524,434	201	202	78,41
202	733252,5629	9637570,761	202	203	48,14

203	733245,961	9637616,061	203	204	82,99
204	733162,948	9637598,532	204	205	61,66
205	733108,8603	9637627,415	205	206	65,61
206	733051,6477	9637652,887	206	207	73,35
207	732985,5554	9637688,748	207	208	54,91
208	732960,5448	9637737,562	208	1	58,48

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad, son responsables del seguimiento, monitoreo y evaluación del Área Protegida Comunitaria Tambillo.

Artículo 3.- Remítase una copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA) y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago e inscribese el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Gualaquiza.

Biodiversidad y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 12 de abril de 2018.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No. 44

ÚNICA.- La Comunidad, en un plazo de 120 días, deberá elaborar el Plan de Manejo del área protegida comunitaria e incluir en dicho plan las consideraciones técnicas que permitan consolidar los límites, tenencia de la tierra, categoría de manejo y demás aspectos de la gestión del área protegida, conforme las directrices que se emitan a futuro en la normativa secundaria correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese en su totalidad el Acuerdo Ministerial No. 159 de 25 de marzo de 1991, publicado en Registro Oficial 658 de 08 de abril de 1991, mediante el cual se declara como Bosque Vegetación Protector a 2.104 hectáreas del predio de la Cooperativa JIMA LTDA. localizada en la parroquia San Miguel de Cuyes del cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento y ejecución se encargará la Cooperativa de Desarrollo de la Comunidad de Jima Ltda., en coordinación con la Dirección Nacional de

COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los